

**INFORME:** Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2311064 del 11/01/2023, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que el correo electrónico [notificaciones@castrillonycardenas.com](mailto:notificaciones@castrillonycardenas.com) que tiene registrado en el SIRNA, coincide con el que se informa en el poder y en la demanda. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto:</b>	Verbal de Restitución
<b>Demandante:</b>	Inversiones Punto Raíz S.A.S.
<b>Demandada:</b>	Madecentro Colombia S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00367-00
<b>Asunto:</b>	Inadmisión

Teniendo en cuenta el anterior informe al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se proceda a desacumular las pretensiones, toda vez que la naturaleza de la pretensión tercera no es propia del trámite que deben seguir las demás, y por tanto no puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, T. P. 151.122 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole de una vez que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho no será tomada en cuenta si proviene de un canal diferente al que como suyo informó en la demanda para recibir notificaciones, esto es, [notificaciones@castrillonycardenas.com](mailto:notificaciones@castrillonycardenas.com).

Adicionalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho no acreditará a la persona relacionada, toda vez que al ser radicada virtualmente la presente demanda, da lugar a un expediente digital en el que toda la actuación se realiza

y notifica de manera virtual, teniendo las partes y los apoderados acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   003   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   19   de   01   de 2023 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria